

OCTUBRE 2014

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

*SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

*FAUNA

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NRO. 1960
RESOLUCIÓN NRO. 2078
RESOLUCIÓN NRO. 2075
RESOLUCIÓN NRO. 2003

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS

AUTOS DE INICIO
SRCA-AIEA-1628-10-2014

***OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

**AUTO-SRCA-ADRI-LA 618
SRCA-ARIALA-1651-10-14**

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS OCTUBRE DEL 2014

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO OCTUBRE DEL 2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO PERMISO VERTIMIENTOS OCTUBRE DEL 2014

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATORIO OCTUBRE DE 2014

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE OCTUBRE DE 2014

RESOLUCION OCTUBRE DE 2014

FAUNA

AUTOS DE INICIO OCTUBRE DEL 2014

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA OCTUBRE DEL 2014

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL OCTUBRE DEL 2014

RESOLUCION FORESTAL OCTUBRE DEL 2014

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1960 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO al señor **CARLOS HERNAN ARIAS BETANCOURTH** identificado con cedula de ciudadanía N°18.412.092 Expedida en Montenegro, Quindío en calidad de representante legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL QUINDIO** entidad **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PARAISO** localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-29621.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS (300)** individuos, correspondiente al 100% del total de guaduas, en un área total 1.050 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ **Antes de realizar la intervención de APROVECHAMIENTO**

FORESTAL UNICO, el apoderado debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene AUTORIZACION de la C.R.Q.

- ✓ La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO debe realizarse por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados y en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente
- ✓ **Copia del presente oficio, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**
- ✓ Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente

- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- ✓ Como medida de compensación el apoderado hará la siembra de igual número de guaduas autorizadas, en este caso se hará la siembra de 300 chusquines en un área igual a la autorizada (1.050 metros cuadrados), esta actividad se realizara en una zona privada o pública la cual esta sin vegetación, El predio designado por el apoderado para esta compensación es la finca mataguadua, vereda la Calabria del municipio de Quimbaya, propiedad del señor Eduardo Soriano con ficha catastral 0002 0003 0299 , esta debe tener un registro fotográfico y tener las practicas silviculturales que garanticen la conservación de la especie.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³,
equivalentes 300 guaduas

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PARAISO** localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO,**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial

del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH ARIAS GONZALEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Alba Lucia Montoya L./ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

RESOLUCIÓN

NÚMERO 2078 DEL 28 DE OCTUBRE
DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N°033 DEL 13 DE
ENERO DE 2014

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de SIETE (7) MESES MAS, al tiempo autorizado en la Resolución 033 del 13 de enero de 2014. al señor **JUAN JOSE VALLEJO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.034.098 expedida en Pereira y **JULIANA VALLEJO MORA** identificada con cedula de ciudadanía N°42.128.474 expedida en Pereira (r), en calidad de **PROPIETARIOS**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LA CASCADA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53635...

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596), por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y tres mil noventa pesos mcte (\$73.090), por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la **Resolución 033 del 13 de enero de 2014** Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **ALIRIO PESCADOR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.412.306, expedida en Montenegro, apoderado de los señores **JUAN JOSE VALLEJO MORA**, y **JULIANA VALLEJO MORA** mediante poder debidamente otorgado el día veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH ARIAS GONZALEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán Castaño Mejía,
/Juan Carlos Suarez C./María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 2075 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°10.227.904 quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL de la empresa AGROPECUARIA EL OCASO Identificado con NIT 890805294-3 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL OCASO** localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-19594.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la intervención de tala de TRESCIENTOS (300) árboles de la especie GUAMOS (*Inga desinflora*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área rural su intervención es de competencia de la CRQ, estos árboles se encuentran en potrero, presentan regular estado sanitario y porte y frondosidad alta. Se intervendrán para la obtención de carbón vegetal, en el predio existen un aproximado de 1200 guamos solo se entresacaran el 25% de ellos que son los más enfermos. También se obtendrá carbón de vegetal de 100 arboles de la especie GUAYABO los cuales son de libre manejo.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*, Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez,*

conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en áreas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **mil doscientos** (1200) árboles de las siguientes especies: GUAMO en lugar aislado, en un tiempo de ciento ochenta días contados a partir del momento de la notificación.

Tipo intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Area
TALA	300	GUAMOS	<i>Inga desinflora</i>	498 M ³	211 Ha- 211.000 M2
TALA	100	GUAYABO		56 M ³	

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en carbón lo cual representa **2.800 bultos** aproximadamente.

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- En la realización de la quema, deben estar localizadas a una distancia de mil metros lineales de fuentes hídricas, infraestructura vecina y centros urbanos.
- Al momento de iniciar labores de quema en las pilas de carbón, deberán informar al cuerpo de bomberos de su jurisdicción.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 498 M³

AREA TOTAL: 211.000 M2.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL OCASO** localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01

de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Y deberá cancelar un reajuste de mil setecientos cuarenta pesos mcte **(\$1.740.00)** por la diferencia de los valores emitidos en la nueva resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014. Por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio el cual canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos mcte (\$89.780.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°326 del 17 de junio de 2013

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH ARIAS GONZALEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena
Ramírez S.

3203336155

RESOLUCIÓN

(N° 2003 del 15 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N°7.524.979 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **ADMINISTRADOR** del CONDOMINIO CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TIERRA MIA** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-118070

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.100 M ²	1.900 M ²	266 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.100 M²	1.900 M²	266 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conserva la vegetación protectora de los afluentes de la quebrada cristales y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42.61 M³ equivalentes **266** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE TIERRA MIA** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques

naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a 7las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH ARIAS GONZALEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Fernán Castaño Mejía / María Elena Ramírez S.

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE DEL 2014

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE DEL 2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE DEL 2014

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS OCTUBRE DEL 2014

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS OCTUBRE DEL 2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS OCTUBRE DEL 2014

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL CON RADICADO CRQ 3840-16/05/2014
SRCA-ARIALA-1651-10-14**

ARMENIA, VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2.014).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, identificada con Nit 860.033.974-0 a través de su Representante Legal señor JOSE ALVARO PINZON ANGEL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.4.791.239, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoría del presente auto, presente la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero del contrato de

suspendidos, hasta La Sociedad APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, presente la información requerida en medio físico y magnético solicitada mediante el presente auto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la **ORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, a través de su Representante Legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH ARIAS GONZALEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Topógrafa Yakeline Alzate/Revisó: Abogada Maria Elena Ramírez y Geóloga Adriana Duque.

AUTO-SRCA-ADRI-LA 618

VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DECIDIR UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”
DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar reunida la información requerida para decidir sobre el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental solicitada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DE PIJAOI - GERERPIJAO S.A.S ESP, identificada con NIT 900.414.691-1, a través de su Representante Legal, Ingeniero JAIME HERRÁN MESA, quien de identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.524.187 expedida en

Armenia, presente ante la Corporación para el proyecto: **Recuperación y Puesta en Marcha de la PCH de Pijao**, a desarrollarse en el municipio de Pijao, Quindío, con base en los argumentos mencionados en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELELCTRICA DE PIJAOI – GENERPIJAO S.A.S ESP, identificada con NIT 900.414.691-1, a través de su Representante Legal, Ingeniero JAIME HERRÁN MESA, quien de identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.524.187 expedida en Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un Auto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia, Quindío a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA YANETH ARIAS
GONZÁLEZ**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán

Revisó: Dra. María Elena Ramírez Salazar

PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS

SRCA-AIEA-1628-10-2014

**“SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
FUENTES FIJAS
ESTABLECIMIENTO PLANTA DE ASFALTO UBICADA EN EL PREDIO LA LORENA – VEREDA EL ALAMBRADO – MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
DE LA SOCIEDAD SITRE S.A.S NIT N° 900601607 ARMENIA QUINDIO SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2014”**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad SITRE CONSULTING SAS, identificada con la NIT N°900601607-4, a través de su representante legal, señor JOSE ALVARO PINZON ANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.791.239, expedida en la ciudad de Quibdó, radicado N° **7509/14**.

SEGUNDO: El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y documentos complementarios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

DOCUMENTOS

- Aclaración del certificado de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de la Tebaida.
- Certificado de disponibilidad de servicio de acueducto o último recibo vigente de pago de servicio. Para el caso que el agua se tome de la fuente cercana, deberá contar con la respectiva concesión de aguas.
- Permiso de vertimiento doméstico.
- Permiso de vertimiento industrial.
- Licencia de construcción o permiso de funcionamiento vigente de la planta de trituración de agregados pétreos y planta de producción de mezcla asfáltica, expedida por la autoridad competente.

INFORMACION TECNICA

- Remitir información con las cantidades proyectadas de consumos de combustibles, para todos los procesos productivos de la planta.

- Consignar la fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades.
- Allegar diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados e informe de ingeniería.
- Diligenciar correctamente el formulario IE-1, el cual no fue adjuntado en el formulario de solicitud, (Resolución 1351 de 1995-Decreto 948 de 1995-Artículo 97 Adjuntar ficha técnica de los combustibles utilizados en el proceso, en el documento remitido en la solicitud se anexo la ficha de seguridad que aunque destaca algunos aspectos como composición, propiedades físicas y químicas. Es necesario que la ficha técnica, sea entregada por el proveedor que les va a suministrar el combustible, donde se indique la composición y las propiedades de ese combustible en particular.

TERCERO: si vencido el término del tiempo establecido en el presente auto de inicio (Artículo 76-Decreto 948 de 1995), no se presenta la información antes descrita, la corporación autónoma Regional del Quindío C.R.Q., lo rechazará.

CUARTO: cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente auto de inicio a la sociedad SITRE CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT N°900601607-4, a través de su representante legal señor JOSE ALVARO PINZON ANGEL o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de

DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

SEPTIMO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.500)**, por concepto de la visita técnica dentro del permiso de emisiones atmosféricas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH ARIAS GONZALES
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Claudia Victoria Pareja
Reviso: Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán.